ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA "EVER CAPITAL INVESTMENTS, SOCIEDAD DE VALORES, S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL

Con la denominación "EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A." (en adelante "Ever Capital" o "la Sociedad"), se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que ha de regirse por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos del Texto Refundido la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "Ley de Sociedades de Capital"), y por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante "Ley del Mercado de Valores") y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto social exclusivo el desarrollo de las actividades permitidas a las Sociedades de Valores, como empresas de servicios de inversión, por el artículo 143 de la Ley del Mercado de Valores en relación con los servicios de inversión y servicios auxiliares del artículo 140 y 141 de la Ley del Mercado de Valores.

En consecuencia, la Sociedad podrá desarrollar los siguientes servicios de inversión:

- (a) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
 - Se entenderá comprendida en este servicio la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros.
- (b) La ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- (c) La negociación por cuenta propia.
- (d) La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- (e) La colocación de instrumentos financieros, sin base en un compromiso firme.
- (f) El aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme.
- (g) El asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros. No se considerará que constituya asesoramiento, a los efectos de lo previsto en este apartado, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros. Dichas recomendaciones tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial.
- (h) La gestión de sistemas multilaterales de negociación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar los siguientes servicios auxiliares:









PAPEL EXCLUSIVO PARA DODUM

11/2015

 (a) La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

- (b) La concesión de créditos y préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o préstamo.
- (c) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- (d) Los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocación de instrumentos financieros.
- (e) La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

Se entenderá incluida en este apartado cualquier información que, sin tener en cuenta las circunstancias personales concretas del clientes al que vaya destinada, recomiende o proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, sobre uno o varios instrumentos financieros o sobre los emisores de instrumentos financieros, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que el informe de inversión se califique como tal, o como análisis financiero o cualquier término similar a estos, o bien, se presente como una explicación objetiva o independiente de aquellos emisores o instrumentos sobre los que efectúen recomendaciones.
- (ii) Que, cuando la recomendación se haga por una empresa de servicios de inversión a un cliente no constituya asesoramiento en materia de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 140.g) de la Ley del Mercado de Valores.
- Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.
- (g) Los servicios de inversión así como los servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de los instrumentos financieros derivados contemplados en los apartados 3,4,5 y 8 del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores cuando se hallen vinculados a la prestación de servicios de inversión o a los servicios auxiliares.

Se entenderá incluido el depósito o entrega de las mercaderías que tengan la condición de entregables.

Los citados servicios de inversión y servicios auxiliares se prestarán sobre los instrumentos financieros a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, en los términos que en cada momento establezca la normativa vigente, y siempre que se resuelvan de forma adecuada los posibles riesgos y los conflictos de interés entre ellas y sus clientes, o los que puedan surgir entre los distintos clientes, podrán realizar las actividades previstas en los apartados anteriores, referidas a instrumentos no contemplados en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, u otras actividades accesorias que supongan prolongación de su negocio, cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de la empresa de servicios de inversión.



Las actividades contempladas en el presente artículo podrán ser realizadas por la Sociedad, de acuerdo con la normativa de aplicación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido. Ello no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

La Sociedad comenzará sus actividades como Sociedad de Valores el día de su inscripción en el Registro Administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

La nacionalidad de la Sociedad será española.

La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Almirante 15, 1º dcha., 28004, Madrid.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente, con la obligación de comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 5. PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

La Sociedad tendrá una página web corporativa (evercapital.es) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores, clientes y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en reiación con la Sociedad.

La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la Junta General. Dicho acuerdo deberá figurar expresamente en el orden del día incluido en la convocatoria de la Junta que haya de adoptarlo.

El acuerdo de creación de la página web deberá hacerse constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la página web corporativa.

El acuerdo de modificación, supresión o traslado de la página web corporativa se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se haya acordado modificar, suprimir o trasladar durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Será a cargo de la Sociedad la prueba de la certeza del hecho de la inserción de contenidos en la web y de la fecha en que se hicieron. Para acreditar el mantenimiento de dicho contenido durante el plazo de vigencia será suficiente la manifestación escrita de los administradores.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 3.773.000 EUROS (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL EUROS), y está completamente suscrito y desembolsado en su totalidad. Se encuentra dividido en 3.773.000 acciones ordinarias con derecho a voto, nominativas, de una sola clase y serie de 1 EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 3.773.000, ambas inclusive.





11/2015

ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones vendrán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie (en su caso), estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán, necesariamente, las menciones exigidas como mínimo por el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica. La circunstancia de haberse impreso y entregado o depositado los títulos se hará constar en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad mediante nota al margen practicada en virtud de certificación expedida por el Consejo de Administración. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan fibre de

Podrán extenderse, también, resguardos provisionales comprensivos de varias acciones. Los resguardos provisionales deberán ser, asimismo, firmados por dos administradores y se hará constar expresamente la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 8. DERECHOS INCORPORADOS A LAS ACCIONES

La acción confiere a su titular legitimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la legislación aplicable y en los estatutos y, en particular, los siguientes:

- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones. En los aumentos de (b) capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad, que no sea inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.
- (c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- El de información.

El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

ARTÍCULO 9. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en los mismos, en la Ley y disposiciones complementarias.

Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos 1.

El propósito de transmitir inter-vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista o la propia Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas y, en caso de compraventa, su precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta, que en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.

En los casos en los que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el de la valoración realizada de común acuerdo por las partes a efectos de la transmisión, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la notificación de la venta, la Sociedad podrá ejercitar el derecho de adquisición preferentes sobre todas o parte de las acciones en venta comunicándoselo al accionista que pretende transmitir. La transmisión deberá formalizarse en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de esta última comunicación.

En el caso de que la Sociedad no acuerde ejercer su derecho de adquisición preferente, dentro de los diez días naturales siguientes al transcurso del plazo fijado para ello, el Consejo de Administración lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de quince días naturales computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir la totalidad de las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el Consejo de Administración entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedara alguna o algunas sin adjudicar, se atribuirán al adjudicatario de mayor número de acciones y en caso de igualdad la adjudicación de realizará por sorteo.

En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente en que expire el de quince concedidos a los accionistas para el ejercicio de tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas. La transmisión deberá formalizarse en el plazo de diez días más.

Transcurrido el último plazo sin que se haya hecho uso del derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Se exceptúan de las reglas anteriores, las transmisiones hechas a favor de la Sociedad o de otro accionista.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas y la Sociedad rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

 Transmisión mortis causa o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución

En los casos de adquisición de acciones mortis causa o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicarán iguales restricciones, de modo que la propia Sociedad, antes de proceder a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, en el plazo de quince días naturales podrá ejercer su derecho a adquirir las acciones.

En caso de no ejercer este derecho, el Consejo de Administración ofrecerá a los demás accionistas la adquisición de las referidas acciones ejerciendo un derecho de retracto en el plazo de quince días a contar desde la comunicación. En este caso serán de aplicación las mismas reglas de prorrateo, así como el resto de normas referidas en el apartado anterior sobre la determinación del precio de adquisición.

Se exceptúan de la regla anterior las transmisiones hechas a favor de otro accionista.



11/2015



Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas y la Sociedad, consecuentemente, rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

La Sociedad vendrá obligada a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de los siete días hábiles siguientes, toda suscripción y transmisión de acciones representativas de su capital de las que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 10. LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre aquellas.

La Sociedad sólo reputará accionistas a quién se halle inscrito en dicho Libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre. El mismo derecho se reconoce, con respecto a sus respectivos derechos, a los titulares de derechos reales sobre las acciones distintos que la propiedad, siempre que tengan dichos derechos inscritos en el libro registro de acciones nominativas.

ARTÍCULO 11. INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN Y COPROPIEDAD

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12. USUFRUCTO

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante la vigencia del usufructo.

El ejercicio de los demás derechos derivados de la condición de socio corresponde al nudo propietario.

ARTÍCULO 13. PRENDA

En el caso de prenda de acciones, la cualidad de socio reside en el propietario de éstas. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.



TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas, encomendándose su gestión y representación a un Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se otorguen conforme a lo que se establece en los artículos siguientes y, en su defecto, a cuanto dispone la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normas legales que sean de aplicación, en personas, órganos o comités, libremente designados, con cualquier denominación adecuada a las facultades, atribuciones y fines que se les encomienden.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15. JUNTA GENERAL

Los accionistas, reunidos en Junta General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. Ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión.
- (c) La modificación de los estatutos sociales.
- (d) El aumento y la reducción del capital social.
- (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- (f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (g) La disolución de la Sociedad.
- (h) La aprobación del balance final de liquidación.
- Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.

En las Juntas Generales no podrá deliberarse, adoptarse acuerdo ni discutirse sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 16. CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los cuatros



11/2015



CU5614237

primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas se celebrarán en Calle Almirante 15, 1º dcha., 28004, Madrid.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA

1. Convocatoria

Las Juntas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, los liquidadores de la Sociedad. También podrán ser convocadas a petición de cualquier socio en los casos previstos en el actual artículo 171 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta al menos una vez al año y, en todo caso, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quién incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. Sólo se reputará página web de la Sociedad aquella creada conforme a lo establecido en estos Estatutos y la Ley de Sociedades de Capital. Todo ello con, al menos, un mes de antelación a la fegha fijada para la celebración de la Junta.

En los supuestos de traslado del domicilio social al extranjero se estará, en primer lugar, a lo que determina el artículo 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y, en todo lo que no se oponga a dicha regulación, a lo establecido en los anteriores párrafos de este artículo.

El Consejo de Administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas en los presentes Estatutos por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto por la Ley.

Contenido de la convocatoria

la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo el anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda, al menos veinticuatro horas. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los auditores de cuentas.

Complemento a la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo und o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco dias DEZ siguientes a la publicación de la convocatoria. Los administradores podrán ignorar notificaciones recibidas con posterioridad a dicho plazo.

Si se recibiera una solicitud de complemento de convocatoria en los términos indicados en el párrafo anterior, dicho complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Asistencia y emisión del voto a distancia en las Juntas Generales de Accionistas

Los Accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier mediante:

- 4.1 Entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y documentada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto y publicado como parte de la convocatoria para esa Junta, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su voto.
- 4.2 Comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará una copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, y en la que figurará la firma electrónica del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto y publicado como parte de la convocatoria para esa Junta, considere idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a efectos de la constitución de la Junta General de la que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de éste voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad como no efectuadas.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a los presentes estatutos. En particular, y con sujeción a los límites mencionados, el Consejo de Administración podrá:

- Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado (4.2) anterior, y
- Reducir el plazo de antelación establecido en los apartados (4.1 y 4.2) anteriores de para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

ARTÍCULO 18. JUNTA UNIVERSAL



del territorio nacional o del extranjero.





La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten

ARTÍCULO 19. QUÓRUM PARA LA VALIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el Orden del Día.

por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación de este párrafo segundo del presente artículo, habrá de concurrir a la Junta, en primera convocatoria el 100 por ciento (100%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda, el 50 por ciento (50%) de dicho capital.

120 NO

ARTÍCULO 20. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN JUNTA

Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones Nominativas, al menos, cinco días de antelación de aquél en que hayan de celebrarse las mismas.

Deberán asistir a la Junta los administradores de la Sociedad. Podrán asimismo asistir a ella, con voz y sin voto, los Gerentes que no sean accionistas y aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda resultar útil para la Sociedad.

Asimismo, podrán asistir a la Junta, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Consejo de Administración decida invitar y aquéllas cuya presencia, a juicio del propio Consejo de Administración, este justificada por el ejercicio de sus funciones.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Capital. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de las que sea titular el accionista representado.

Siempre que así se determine, en la convocatoria de la Junta, por considerarlo pertinente el Consejo de Administración, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En estos casos los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación de la representación.

ARTÍCULO 21. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

Si existiera un Consejo de Administración actuarán de Presidente y de Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente en lugar del Presidente y/o el Vicesecretario en lugar del Secretario, o en defecto de todos los anteriormente mencionados, actuarán como Presidente y Secretario para la Junta aquellos que elijan los asistentes a la reunión como Presidente y Secretario para la Junta.

Salvo en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, sólo se podrá delibera votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir.

deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

El voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

Como excepción a lo anterior para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el vigente artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital sólo bastará el voto favorable de la mayoría si el quórum de la Junta es superior al cincuenta por ciento (50%) del capital, pero si se adopta en segunda convocatoria, con menos del 50% del capital presente, será necesario el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado y un quórum mínimo del veinticinco por ciento (25%). Siempre que no tengan establecido un quorum superior.

La certificación de los acuerdos corresponderá a aquellos que establece el Reglamento del Registro Mercantil. En caso de Consejo de Administración al Secretario y/o al Vicesecretario indistintamente, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente indistintamente.

ARTÍCULO 23. ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta se harán constar en un acta que será firmada por los que actuaron como Presidente y Secretario para la Junta. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24. NATURALEZA

El Consejo de Administración, actuando colegiadamente, constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de 9 miembros.

ARTÍCULO 25. ADMINISTRADORES

Para ser administrador no se requiere la cualidad de accionista. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General sin más excepciones que las previstas en la Ley. El nombramiento de los administradores surtirá efectos desde su aceptación.





11/2015



Los administradores podrán ser personas físicas o jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

Los administradores serán nombrados por la Junta General por un plazo máximo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento y por mayoría simple de votos, separar de su cargo a cualquier Administrador, sin tener que aducir o justificar causa para ello. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercitar el cargo y especialmente las determinadas por la Ley 5/2006 de 10 de abril de regulación de los conflictos de interés de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, y demás normativa aplicable, de carácter estatal o autonómica.

Los miembros del Consejo de Administración que tengan funciones ejecutivas, así como los directores generales y asimilados no van a poder ocupar al mismo tiempo más cargos que los previstos para las entidades de crédito en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito.

Los administradores deberán poseer los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores, y en concreto, deberán poseer reconocida honorabilidad, conocimiento y experiencia para el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

El presidente del Consejo de Administración no podrá ejercer simultáneamente el cargo de consejero delegado, salvo que la entidad lo justifique y la Comisión Nacional del Mercado de Valores lo autorice.

El cargo de administrador está remunerado. Asimismo, los administradores que realicen trabajos o presten servicios, distintos o independientes a los correspondientes por razón de su cargo, podrán recibir una retribución por la realización o prestación de los mismos. El sistema de remuneración consistirá en un asignación fija anual que será determinada cada año por la Junta General para el ejercicio en el curso del cual se adopta. La distribución entre los Administradores de la asignación establecida por la Junta corresponderá al Consejo de Administración. La distribución de la remuneración entre los Consejeros podrá ser distinta para cada uno de ellos.

La remuneración de los administradores tiene el firme propósito de guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Si se optara por encomendar la representación de la Sociedad a un Consejo de Administración, y siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección, el Consejo elegirá en su seno a un Presidente y Vicepresidente y elegirá también a un Secretario, y, en su caso, a un Vicesecretario que podrán no ser consejeros.

El Vicepresidente cumplirá con las mismas funciones que el Presidente en ausencia de éste. Adicionalmente tendrá la facultad de firmar, otorgando su Visto Bueno, a las certificaciones emitidas por el Secretario o Vicesecretario sin que sea necesario probar la ausencia de Presidente.

El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros. Si no lo fueran tendrán voz pero no voto. Todos los miembros del Consejo que no tengan cargo asignado serán Vicesecretarios.

ARTÍCULO 27. REUNIONES

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejoro o lo acuerde el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente. La convocatoria la realizará el Presidente [o, en su defecto/indistintamente, el Vicepresidente].

En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente (o en su ausencia el Vicepresidente) no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a tres días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, y el Consejo deberá celebrarse dentro del plazo máximo de un mes desde la solicitud del Consejero.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA

El Consejo podrá convocarse por cualquier medio escrito, incluyendo expresamente el correo electrónico, a las direcciones que a estos efectos hayan dado los Consejeros al Secretario. En todo caso entre la convocatoria y la celebración del consejo habrá de mediar un plazo mínimo de 5 días, y de 10 días si se convocara durante el mes de Agosto o los días que van del 24 de diciembre al 2 de enero.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo también podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Si todos los Consejeros se encontraran reunidos y así lo aceptaran podrá celebrarse un consejo universal sin necesidad de convocatoria.

La votación por escrito y sin sesión y los consejos por videoconferencia o conexión telefónica múltiple sólo serán admitidos cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los consejeros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los miembros del Consejo sólo podrán ser representados por otro miembro del Consejo.

ARTÍCULO 30. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y/o Vicesecretario indistintamente. La certificación de los acuerdos corresponderá al Secretario y/o al Vicesecretario indistintamente.

La formalización de los acuerdos del Consejo corresponde al Secretario y/o al Vicesecretario, sean o no administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar en su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Como excepción a lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Adicionalmente dicha delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.



11/2015



CU5614240

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

ARTÍCULO 31. ÁMBITO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades en orden a la representación, gestión y gobierno de la Sociedad pudiendo celebrar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa sin limitación alguna, salvo, cuantas facultades estén expresamente reservadas a la Junta General.

TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social será anual, coincidirá con el año natural y comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33. CONTABILIDAD

Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las empresas de servicios de inversión.

ARTÍCULO 34. FORMULACIÓN DE CUENTAS

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria.

ARTÍCULO 35. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser sometidos al examen y revisión de los Auditores de Cuentas, cuando así lo exija la legislación vigente.

Los Auditores de Cuentas a quienes la Junta General encargue la revisión y verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión serán designados para que desempeñen tal función durante el plazo máximo que permita la legislación vigente.

ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DE RESULTADOS

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercício, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legal o estatutariamente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. Se prevé expresamente la posibilidad de pago de dividendo en especie, cuando así lo apruebe la Junta, en particular, pero sin limitación mediante la entrega de acciones liberadas de la propia sociedad fruto de una ampliación de capital con cargo a los beneficios.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Canital.



ARTÍCULO 37. DEPÓSITO DE CUENTAS

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también, si fuera obligatorio, el informe de gestión y el informe del auditor, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera acordado a petición de la minoria.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Igualmente la Sociedad podrá disolverse por mero acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del Activo y el Pasivo. La Junta General podrá designar a los liquidadores quienes practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos adoptados por la Junta General y a las disposiciones vigentes. La Junta, asimismo establecerá el régimen de la actuación (solidaria, mancomunada o en comité) de los liquidadores.

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados previamente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en el capital social. Si todas las acciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO VI. INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES

No podrá ostentar cargos sociales ninguna persona afecta a incompatibilidad legal, especialmente, en las determinadas en la Ley de Sociedades de Capital, ni en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los conflictos de interés de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, ni en la Ley 14/1995, de 21 de abril de 1995, de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid, en la medida y condiciones fijadas en las mismas.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano que administre la Sociedad, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de representación e impugnación establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 42. FUERO

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero jústicia del domicilio de la Sociedad.

Manual de Organización y Responsabilidades

0 E	ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO	3
1. INT	rroducción	4
1.1. actua	- Áreas y órganos responsables de la elaboración, aprobación y alizaciones del Manual	4
1.2.	Destinatarios del Manual	4
1.3.	Principio de Proporcionalidad.	4
2. AC	TIVIDAD DE LA SOCIEDAD	5
3. OR	GANIGRAMA FUNCIONAL DE EVER CAPITAL INVESTMENTS, SOCIEDA	AD DE
VALOR	RES	7
3.1.	Consejo de Administración.	7
3.2.	Comités y Órganos	9
3.2.1.	Comité de Inversión	9
3.2.2. Sospe	Órgano de Control Interno (PBC&FT) y Órgano de Seguimiento de Operaciones chosas de Abuso de Mercado	9
3.2.3.	Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas	10
3.2.4.	Órgano de Seguimiento del RIC	11
3.3.	Departamento de Administración	11
3.4.	Área de Mercados	12
3.5.	Área de Gestión	12
3.6.	Unidad de Control	13
3.7.	Servicio de Atención al Cliente.	18
4. DE	SCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES FLUJOS DE INFORMACIÓN	19
	NIGRAMA FUNCIONAL DE EVER CAPITAL INVESTMENTS, SOCIEDAD D	

0.- ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO

Autor: Cumplimiento Normativo	Aprobado por: Consejo de Administración		
Fecha: Febrero 2018	Fecha:		
Tipo de Documento: Manual de Organización y Responsabilidades.			
Actualizaciones: 14/06/2019			

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. - Áreas y órganos responsables de la elaboración, aprobación y actualizaciones del Manual.

La responsabilidad de la aprobación de este Manual y sus sucesivas actualizaciones y/o revisiones recae en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Será responsabilidad del Consejo de Administración fijar la estrategia empresarial de la Sociedad y sus distintas áreas de negocio y garantizar que la organización cuente con medios humanos y materiales que procuren tanto la adecuada gestión del negocio como una suficiente segregación de funciones y control de los riesgos asumidos. Así, el Consejo de Administración dictará las políticas específicas que regirán la actividad de la Sociedad y definirá los criterios para la elaboración y revisión de los Manuales de Procedimientos.

Será la Unidad de Control, en su función de Cumplimiento Normativo, la encargada de coordinar, en colaboración con el resto de áreas de actividad de la Sociedad, las actualizaciones de este Manual como consecuencia de (i) los informes que le son remitidos, (ii) las propuestas de la dirección, (iii) las incidencias detectadas en los sistemas de control, (iv) las recomendaciones de los auditores internos y externos y organismos supervisores o (v) los cambios normativos.

En cualquier caso, la revisión de los procedimientos internos será permanente y la función de Cumplimiento Normativo podrá trasladar al Consejo de Administración, en cualquier momento, cuantas propuestas de mejora considere oportuno realizar, y ello a iniciativa propia o del responsable de cualquier otra área de actividad de la Sociedad.

1.2. Destinatarios del Manual.

Una vez aprobado el Manual y sus Anexos por el Consejo de Administración, y sus sucesivas actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre las áreas de actividad a las que afecta. Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados, directivos y consejeros tendrán acceso continuo y permanente a la última versión del Manual a través de la intranet de la Sociedad.

Los directores de las Áreas de la Sociedad estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación a los procedimientos contemplados en este Manual y las trasladarán a los empleados al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones en los procedimientos implantados. En todo caso, comunicarán al Presidente las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

1.3. Principio de Proporcionalidad.

La estructura organizativa de la Sociedad será proporcional al tamaño de la misma, la amplitud de la gama de productos, la complejidad de las actividades y servicios ofrecidos y el tipo de clientes (profesionales, contrapartes elegibles).

2. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A.U realiza algunas de las actividades contempladas en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Ley del Mercado de Valores) y en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el Régimen Jurídico de las empresas de servicios de inversión. De acuerdo con lo previsto en su programa de actividades los servicios prestados son los siguientes:

Servicios de Inversión:

- 2.1.1.La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- 2.1.2. Ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- 2.1.3. Negociación por cuenta propia.
- 2.1.4.La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.

Servicios auxiliares:

2.1.5. Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

Los instrumentos sobre los que se prestarán los servicios de inversión, según el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, serán los siguientes:

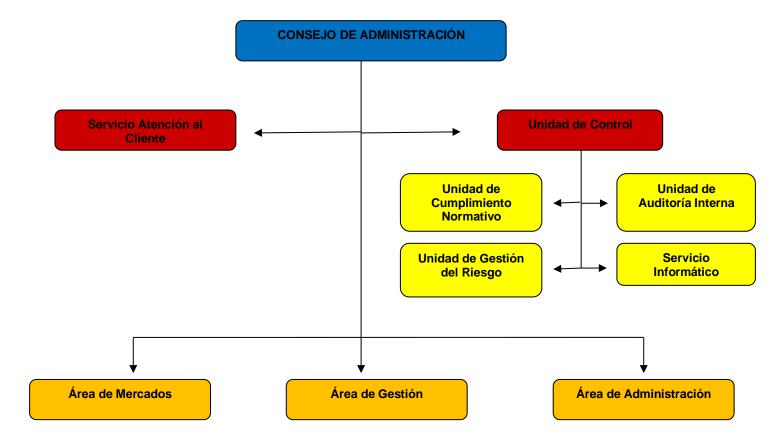
1. Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones. Tendrá la consideración de valor negociable cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero.

Se considerarán en todo caso valores negociables, a los efectos de la presente Ley:

- **a)** Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
- **b)** Las cuotas participativas de las cajas de ahorros y las cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

- c) Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
- d) Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
- e) Los bonos de titulización.
- f) Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
- **g)** Los instrumentos del mercado monetario entendiendo por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
- h) Las participaciones preferentes.
- i) Las cédulas territoriales.
- j) Los "warrants" y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
- **k)** Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable.
- I) Las cédulas y bonos de internacionalización.

3. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE EVER CAPITAL INVESTMENTS, SOCIEDAD DE VALORES.



* Se adjunta como Anexo I, el organigrama con la identificación de las personas que integran los distintos departamentos, Comités...

A continuación se describen las principales funciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos y áreas de actividad que integran la Sociedad.

3.1. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración como máximo responsable del gobierno de la sociedad y órgano decisorio de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará compuesto por personas físicas cualificadas y cuya mayoría cuenta con amplia experiencia en los mercados financieros.

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria en cada momento para revisar las cuentas de la Sociedad de Valores, la evolución de las operaciones, supervisar las medidas de control, así como para tratar cualesquiera otros asuntos que estime oportuno, al menos tendrá periodicidad trimestral.

Entre sus principales funciones, incluidas todas aquellas que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente, se encuentran las siguientes:

- Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.
- Revisar las cuentas de la Sociedad de Valores.
- Designar las personas autorizadas para desempeñar cada una de las actividades dentro de la Sociedad de Valores, confiriendo poderes a tales efectos.
- Aprobar el Reglamento Interno de Conducta para la Sociedad de Valores.
- Definir y aprobar las políticas y procedimientos adecuados a la actividad de la Sociedad. Además, estos deberán garantizar que el personal, agentes, apoderados y terceras entidades de la Sociedad cumplan las obligaciones que la normativa aplicable les impone.
- Aprobar los intermediarios con los que se contratarán las operaciones de los clientes de la Sociedad.
- Asegurar que los riesgos principales que afectan a los clientes de la Sociedad, así como a la propia sociedad han sido identificados y se han implantado los sistemas de control interno adecuados para mitigarlos.
- Asegurar la existencia de medios humanos y técnicos adecuados y suficientes para garantizar un correcto funcionamiento de las distintas áreas de la Sociedad.
- Aprobar la política de formación y retribución.
- Acordar la adhesión al Fondo de Garantía de Inversiones de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.
- Aprobación del Reglamento del Servicio de Atención al Cliente.
- Nombramiento de los responsables de las Unidades de Cumplimiento Normativo, Gestión del Riesgo y de Auditoría Interna.
- Nombramiento del Órgano de Control Interno y de Comunicación a efectos de prevenir actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y aprobación de una memoria anual elaborada por el Órgano Interno y de Comunicación para la prevención del blanqueo de capitales.
- Nombramiento del Órgano de Seguimiento de operaciones vinculadas, la autorización de operaciones vinculadas inclusive mediante autorización genérica de aquellas operaciones vinculadas repetitivas y de escasa relevancia.
- Aprobación de los informes emitidos por las Unidades de Control.
- Aprobación de los informes de expertos independientes que establezca la normativa vigente.
- Aprobación del informe anual del Servicio de Atención al Cliente.
- Supervisión de la actuación de los agentes, en su caso.

 Tomar las medidas oportunas para solventar, en su caso las incidencias puestas de manifiesto en los distintos informes de las Unidades de Control.

-

3.2. Comités y Órganos.

3.2.1.Comité de Inversión.

Está compuesto por:

- Unidad de Control
- Área de Gestión
- Área de Mercados

Sus funciones son:

- Identificar y revisar la existencia de cualquier tipo de riesgo, ya sea legal, normativo, de crédito, de mercado, reputacional o de otra clase que puedan derivarse de la oferta de productos por la Sociedad.
- Analizar las nuevas políticas de riesgo con el fin de presentarlas al Consejo de Administración para su aprobación.
- Acordar las decisiones de inversión.
- Comunicar la superación de límites.
- Analizar en detalle la composición de las carteras.
- Analizar situación de los mercados
- Estudiar nuevas políticas, procedimientos.

El Comité estará en permanente contacto, y levantará Acta, cuando las decisiones de inversión cambien.

3.2.2.Órgano de Control Interno (PBC&FT) y Órgano de Seguimiento de Operaciones Sospechosas de Abuso de Mercado

Está compuesto por:

- Presidente Consejero
- Unidad de Gestión
- Mesa de operaciones
- Administración

Unidad de Control como asesor.

Es responsable de:

- La aplicación de las políticas y procedimientos en materia de PBC/FT, con indicación expresa como mínimo de:
 - ✓ Composición y cargos que ejercen sus miembros en el sujeto obligado.
 - ✓ Ubicación jerárquica en el organigrama del sujeto obligado y dependencia funcional.
 - ✓ Periodicidad de las reuniones.
- La elaboración y conservación de las actas de sus reuniones, las cuales deberán contener información completa y suficiente sobre todos los temas tratados así como de las decisiones adoptadas.
- La elaboración periódica, al menos anualmente, de un informe o memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes que, en materia de prevención, se hayan producido en el periodo considerado (ej. cambios significativos en los procedimientos; implantación de nuevas aplicaciones informáticas; daos estadístico sobre el número de alertas, de operaciones objeto de un análisis especial, de comunicaciones realizadas al Sepblac, de solicitudes o requerimientos de información recibidos; proceso de implantación de las mejoras indicadas por los revisores externos al sistema de prevención; etc.).
- Detección, análisis y comunicación de operaciones sospechosas en materia de abuso de mercado abuso de mercado.

3.2.3. Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas

Está compuesto por:

- Presidente Consejero
- Secretario Consejero

Es responsable de:

- Informar al Consejo de Administración, al menos trimestralmente, sobre las operaciones vinculadas realizadas y autorizadas.
- Conservar la documentación de:
 - ✓ Las autorizaciones o denegaciones para la realización de operaciones vinculadas, junto con la documentación presentada por el Departamento de Gestión u otras áreas de la Sociedad.

- ✓ El Acta del Consejo de Administración en las que se determinen aquellas. operaciones vinculadas para las que no sea necesaria la autorización previa del Organo de Seguimiento.
- ✓ Los informes trimestrales sobre operaciones vinculadas remitidos al Consejo de Administración o Comisión Delegada.
- ✓ Comprobar que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo de la cartera/IIC y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

3.2.4. Órgano de Seguimiento del RIC

El Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta es la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Sus funciones son:

- Recibir, examinar y custodiar las distintas comunicaciones, así como cualquier autorización o prohibición relacionadas con las operaciones personales.
- Elaborar y mantener actualizada una lista con todas las personas físicas y jurídicas.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta.
- Recoger en sus Informes los resultados del seguimiento realizado al respecto e informar al Consejo de Administración sobre su grado de aplicación y las incidencias surgidas.

3.3. Departamento de Administración.

La Sociedad tiene subcontratado la contabilidad de la misma.

El Departamento de Administración revisa y controla la información contable y de gestión remitida por los asesores externos para asegurar una visión precisa de la situación financiera y patrimonial de la entidad y de los clientes. Asimismo, controla el cumplimiento de la gestión de recursos de la Sociedad y que se cumpla con las obligaciones fiscales.

A continuación se detallan las funciones encomendadas a este departamento:

- Diseñar, evaluar y dirigir el sistema de contabilidad y control interno contable para garantizar la suficiencia, coherencia y adecuado funcionamiento de los procesos contables y la confección de los estados financieros de la Sociedad.
- Elaboración de la información que periódicamente se ha de remitir a la CNMV.
- Medición y control de los coeficientes y límites legales que resultan de aplicación a la Sociedad y, en su caso, al Grupo consolidable. Vigilancia constante del coeficiente de liquidez y de la solvencia.

- Gestión de cobros y pagos de la Sociedad.
- Conciliación de las cuentas de tesorería de la Sociedad y de las posiciones que componen su cartera.
- Mantener las bases de datos, parámetros, tablas y eventos necesarios para el correcto registro de las operaciones que la Sociedad realice por cuenta propia o por cuenta de sus clientes.
- Comprobar que el expediente de los clientes dispone de toda la documentación necesaria.
- Mantenimiento de los distintos registros obligatorios conforme a la normativa vigente.
- Mantenimiento y actualización de las posiciones de clientes.
- Atención y remisión periódica de información a los clientes sobre sus operaciones, posiciones, transacciones, comisiones y gastos, etc.

3.4. Área de Mercados.

Existe una adecuada segregación de funciones e independencia entre los gestores de la cartera propia de la Sociedad y los gestores del Área encargados de la gestión discrecional de cartera.

Los gestores-traders realizarán un seguimiento diario e individualizado de la cartera propia con el objeto de cumplir con los distintos límites legales, realizando las operaciones precisas de compra y de venta de títulos necesarias para lograr una gestión eficaz de la misma, de acuerdo a los criterios generales de inversión establecidos.

Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- Adopción de las decisiones de inversión y desinversión.
- Responsabilizarse de cumplir con la estructura de riesgos máximos asumibles establecida por el Consejo de Administración.
- Proponer la inclusión de nuevos intermediarios en la lista de autorizados.

3.5. Área de Gestión

Sus funciones y responsabilidades serán las siguientes:

- Elaborar propuestas de inversión y presentarlas al Comité de Inversiones.
- Realizar las compras y ventas de valores de las carteras gestionadas por la Sociedad, conforme a las instrucciones recibidas por parte de los clientes en cuanto a operativa y límites. De no haber recibido dichas instrucciones, las operaciones serán realizadas de acuerdo con la política de inversiones establecida a los efectos, respetando los límites y teniendo presente en todo momento lo que dicte la prudencia y el perfil del cliente.

- Cumplir diariamente los límites y riesgos establecidos.
- El gestor deberá, con anterioridad a la transmisión de las órdenes al Departamento de Intermediación, identificar las carteras por cuenta de las cuales se ordenan las operaciones. Aplicar la política de gestión y acumulación de órdenes.
- En el caso de que se vayan a transmitir órdenes globales, y se ejecutara parcialmente o a precios diferentes, los gestores deberán aplicar el procedimiento de prorrateo definido a tal efecto por la Sociedad.

3.6. Unidad de Control

La Unidad de Control es nombrada por el Consejo de Administración, del que depende directamente. La Unidad de Control supervisa los trabajos realizados por las Unidades de Cumplimiento Normativo, de gestión del Riesgo y de Auditoría Interna

Tiene la misión, como responsable de la revisión de los procedimientos y sistemas de control interno establecidos y como supervisora de su cumplimiento, de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de conducta, de blanqueo de capitales, de riesgos y de control interno de la Sociedad.

3.6.1. Unidad de Gestión de Riesgos.

Teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y complejidad de los productos y servicios ofrecidos por la Sociedad, se ha creado una Unidad de Control de Riesgos separado del resto de áreas de actividad y unidades de negocio.

La Unidad de Gestión de Riesgos, mediante la aplicación de los sistemas de control de riesgos aprobados por el Consejo de Administración, asumirá la función de identificación, medición y control de los riesgos que afectan a la sociedad y sus clientes, recogidos en el Manual de Control de Riesgos que se elaborará a tal efecto, informando de ello al Consejo de Administración.

Sus funciones principales se detallan a continuación:

- Identificación, medición y control de los riesgos que afectan a la sociedad y sus clientes (a estos efectos se incluirán, el riesgo de mercado, riesgo de crédito, contraparte, residual y de titulización, riesgo de tipo de cambio, riesgo operacional, riesgo de liquidez, riesgo de concentración, riesgo de tipo de interés en posiciones fuera de la cartera de negociación o cualquier otro que pueda ser relevante para la entidad). Y en particular:
 - √ Vigilar el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, cuando éste se vea disminuido como consecuencia de pérdidas. En este sentido, comprobará que se toman las medidas necesarias cuando la entidad esté incursa en las causas de reducción de capital o de disolución, de conformidad con los artículos 327 y 363, respectivamente, de la Ley de Sociedades de Capital.

- √ Vigilar la solvencia de la entidad y que la exposición al riesgo esté dentro de los límites preestablecidos y aprobados por la alta dirección de la entidad y que se adecúa al perfil de riesgo asociado a la actividad de la misma, así como que se adoptan las decisiones oportunas para asegurar que se cumplen las instrucciones establecidas cuando se produce un incumplimiento.
- Control de los límites estructurales de exposición máxima por cada tipo de riesgo aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad. En su caso, propondrá las modificaciones que considere oportunas al Consejo de Administración de la Sociedad.
- Realizar periódicamente pruebas de Stress Testing y elaborar propuestas de establecimiento de escenarios extremos. Estos escenarios extremos deben contemplar:
 - $\sqrt{}$ Cambios bruscos en los factores de riesgo (p.e. aumento de volatilidades).
 - √ Falta de liquidez en los mercados
 - √ Modificaciones de las correlaciones existentes entre productos y carteras.

Las propuestas de escenarios extremos deben ser aprobadas por el Consejo de Administración. A partir de los escenarios extremos aprobados, la Unidad de Gestión de Riesgos efectuará las correspondientes simulaciones y obtendrá una serie de resultados, que serán objeto de informe de modo que complementen la información aportada por la simulación de escenarios de normalidad.

- Control permanente de que las operaciones realizadas por cuenta de los clientes gestionados se adaptan a la vocación inversora y perfil de riesgo (test de idoneidad) y límites de riesgo (mercado, crédito, liquidez, etc.) establecidos por el cliente.
- Comprobación de que se ha llevado a cabo el sistema de predesglose, desglose y prorrateo para las órdenes globales que se hayan ejecutado parcialmente y/o a precios diferentes.
- Control sobre la valoración de activos, especialmente la metodología y parámetros utilizados en la valoración de activos no negociados en mercados secundarios oficiales, en otros mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación, o de activos ilíquidos o cuya cotización de mercado no resulte representativa, observando que son los adecuados y que reflejan los movimientos y situación de los mercados.
- Control y seguimiento de las cuentas transitorias y de carácter instrumental que los clientes mantuvieran abiertas en la Sociedad.
- Revisar el proceso de autoevaluación de capital teniendo en cuenta el impacto de los ciclos económicos, sensibilidad a otros riesgos y factores externos.
- Asegurar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - La obligación de divulgación de la información sobre solvencia a que hace referencia el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores,

y, en particular, la información relativa a las prácticas y políticas de remuneración para aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales puedan tener impacto en sus perfiles de riesgo y para las personas que efectivamente dirigen la actividad de la Sociedad.

- √ Los procedimientos relacionados con el sistema retributivo, en particular, las remuneraciones de tipo variable que deben ser compatibles con el mantenimiento de una base de capital sólida, de conformidad con los requisitos señalados en la normativa de solvencia.
- √ Los procedimientos relacionados con la conservación de la justificación documental de los controles realizados por la unidad de gestión de riesgos.
- Seguimiento de las incidencias surgidas, en el ámbito de su actuación, hasta su resolución.
- Informar puntualmente sobre el resultado de sus trabajos, con la mayor inmediatez posible, a los afectados y con periodicidad trimestral al Consejo de Administración.

3.6.2. Unidad de Cumplimiento Normativo.

La Función de Cumplimiento Normativo llevará a cabo los trabajos necesarios que la normativa vigente encomienda, con el objetivo de:

- Controlar y evaluar regularmente la adecuación y eficacia de las medidas y procedimientos establecidos para detectar cualquier riesgo de incumplimiento por parte de la Sociedad, así como de los riesgos asociados, de forma que se minimicen dichos riesgos.
- Asesorar y asistir al resto de la organización, en relación con las actividades de inversión y prestación de servicios, para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad según lo dispuesto en la normativa vigente.

Sus funciones principales son las siguientes:

- Identificar y evaluar periódicamente los riesgos de incumplimiento normativo en las distintas áreas de negocio y contribuir a su gestión de forma eficiente.
- Ejecutar un programa de supervisión y control sobre todos los servicios prestados por la Sociedad para verificar que las políticas y procedimientos están efectivamente implantados y asegurarse de que cuenta con herramientas y metodologías de control adecuadas para ello.
- Asesorar y asistir al resto de la organización en materia de cumplimiento normativo.
- Asegurarse de la existencia de sistemas de información eficaces para que el personal conozca las obligaciones, riesgos y responsabilidades derivadas de su actuación y la normativa aplicable a las funciones asignadas.

- Informar al menos trimestralmente y por escrito a la Alta Dirección sobre el resultado de los trabajos realizados, destacando los incumplimientos y los riesgos asociados, las medidas propuestas para su subsanación, y la efectividad de las medidas adoptadas. Asimismo, debe elaborar un informe anual referido a todas las unidades de negocio de la Sociedad.
- Diseñar un plan de revisión de los procedimientos establecidos, adecuado para prevenir, detectar, corregir y minimizar cualquier riesgo de incumplimiento y en particular, el de sufrir sanciones, de pérdida financiera material o de reputación como resultado de incumplir las normas u otros estándares aplicables.

El Plan de revisión periódico habrá de verificar al menos el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

- Régimen de operaciones personales establecido en el reglamento interno de conducta.
- Gestión de conflictos de interés y de operaciones.
- Salvaguarda de los instrumentos financieros y de los fondos confiados por los clientes.
- Normas de conducta y relaciones con los clientes.
- Comunicación de transacciones a la CNMV.
- Servicio de atención al cliente.
- Detección, análisis y comunicación de operaciones sospechosas en materia de abuso de mercado.
- Información remitida a inversores y organismos supervisores.
- Relaciones con organismos reguladores y supervisores en el ámbito del mercado de valores.
- Conservación de la justificación documental de los controles realizados.
- Normas sobre prevención del blanqueo de capitales.
- Normas en materia de protección de datos de carácter personal.
- Obligaciones legales y mercantiles: auditoría de cuentas, informe del Servicio de Atención al Cliente, auditoría de los procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales, informes de solvencia y de adecuación del capital,

Además, como complemento de sus funciones generales, la Unidad de Cumplimiento Normativo deberá (i) verificar que no se infringe la reserva de actividad de acuerdo con el programa de actividades, (ii) colaborar en el desarrollo de programas de formación, (iii) participar en el diseño y control de la observancia de las políticas retributivas de la Sociedad.

3.6.3. Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna tiene por objeto, por delegación del Consejo de Administración, la actuación independiente encaminada a verificar si las actividades desarrolladas por la empresa cumplen con su política general y los principios establecidos por la Sociedad, así como por lo estipulado en la legislación aplicable.

La Unidad llevará a cabo las siguientes tareas:

- Diseño de un Plan Anual de Auditoría para la Sociedad a fin de someterlo a la aprobación de su Consejo de Administración, y que englobará entre otros trabajos los siguientes:
- Procedimientos seguidos en la admisión y el alta de clientes (documentos identificativos, formulario KYC, test de idoneidad, contratos, etc.).
- Procedimientos de toma de decisiones de inversión, pre desglose, contratación, ejecución, liquidación, prorrateo y registro de las operaciones contratadas.
- Procedimientos seguidos en la recepción y transmisión de las órdenes recibidas de clientes.
- Procedimientos seguidos para el control de los saldos deudores y acreedores de clientes, en su caso.
- Supervisar el sistema de límites, poderes y facultades para la autorización de pagos/cobros, emisión de órdenes de pago y para la contratación de operaciones.
- Procedimientos de información a inversores, organismos supervisores y terceras entidades.
- Procedimientos de administración y registro contable.
- Procedimientos y metodología empleada en la valoración de productos financieros.
- Procedimientos de continuidad del negocio.
- Revisión de la política de gestión de conflictos de interés e incentivos.
- Política de control de las actividades relevantes externalizadas.
- Política en la relación con los clientes (categorización, perfilación, conveniencia, información pre y post contractual, etc.)
- Política para salvaguardar los activos de clientes gestionados.
- Política de mantenimiento de los registros obligatorios.
- Operativa por cuenta propia de la Sociedad, en su caso.
- Seguimiento de la adecuación de la vocación inversora y perfil de riesgo de clientes gestionados.
- Procedimientos para la identificación, medición y control de riesgos:
- Procedimientos de control interno y cumplimiento normativo seguidos en el seno de la organización.

- Procedimientos de mantenimiento jurídico y mercantil de la Sociedad.
- Procedimientos seguidos para el cumplimiento de las normas de conducta en los mercados de valores.
- Seguimiento del grado de adaptación a la Directiva MiFID.
- Revisión de la política de adecuación del capital y normas de solvencia.
- Procedimiento seguido con los agentes y grado de integración en la organización, en su caso.
- Análisis, previo al trabajo de campo, de las áreas críticas y posibles focos de riesgo.
- Selección de muestras y planificación del trabajo.
- Trabajo de campo in situ.
- Seguimiento de los procedimientos y sistemas de control interno, denunciando las ineficiencias y focos de riesgo detectados.
- Emisión de informe previo y contraste con las áreas de actividad de la Sociedad.
- Determinación de las posibles medidas a adoptar de forma coordinada con el resto de áreas de actividad y la Alta Dirección.
- Emisión de informes definitivos para el Consejo de Administración (informes semestrales e informe anual).
- Archivo documental de todas las pruebas realizadas.
- Seguimiento del grado de implantación de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración.
- Durante el proceso de auditoría se supervisará la actividad desarrollada por entidades con las que se hayan contratado servicios esenciales.
- Prestar apoyo técnico permanente a las áreas de actividad de cada Sociedad para: i) proponer medidas correctoras de las incidencias y focos de riesgo detectados aprovechando la experiencia y visión global del Sector y ii) asesorar y responder a las consultas planteadas por los departamentos de la Sociedad.

3.7. Servicio de Atención al Cliente.

De acuerdo con lo establecido en la *Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero* se ha creado un Área de Atención al Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los usuarios puedan presentar.

Dicha Área –de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras-está separada de los restantes servicios comerciales y operativos de la organización de modo que se

garantice que aquel tome de manera autónoma sus decisiones y se eviten conflictos de interés.

Igualmente, la Sociedad dispone de un Reglamento para la defensa del cliente que regula la actividad de dicho Área y, en su caso, del Defensor del Cliente y las relaciones entre ambos.

Al responsable de este servicio, designado por el Consejo de Administración, le son atribuidas las siguientes funciones:

- Atender y resolver los tipos de reclamaciones que se sometan a su decisión.
- Promover el cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas y usos financieros.
- Presentar al Consejo de Administración, dentro del primer trimestre de cada año, un informe explicativo del desarrollo de su función durante el ejercicio precedente.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES FLUJOS DE INFORMACIÓN.

Un adecuado flujo de información entre los distintos órganos de la Sociedad, sus Áreas de actividad y entre éstos y el Consejo de Administración, es una herramienta primordial no sólo para identificar y evaluar los riesgos de la actividad y tomar medidas para minimizarlos, sino también para incrementar la eficiencia de las tareas desarrolladas. La comunicación se transmitirá de forma verbal o por escrito cuando así proceda o las circunstancias lo exijan.

Los principales flujos de información entre los diferentes órganos de la Sociedad son los siguientes:

- 1. El Consejo de Administración transmite la siguiente información:
 - La evolución de la actividad y situación patrimonial.
 - √ La adecuación de las actividades que desarrolla la Sociedad y los riesgos asumidos con las políticas y estrategias seguidas.
 - √ Cualquier hecho destacable en relación con los productos comercializados, los servicios prestados y las políticas de gestión acordadas por el Consejo de Administración.
 - √ Propuesta de contratación de personal.
 - Información periódica sobre el alcance y ámbito general de los riesgos asumidos y, si fuera necesario, propuesta de actualización o revisión de los límites de riesgos fijados, en función de las necesidades operativas y volumen de actividad. Copia de esta propuesta será remitida a la función de Cumplimiento Normativo para que emita informe antes de su aprobación por el Consejo de Administración.
 - √ La celebración de contratos de comercialización y de representación así como de la distribución de nuevos productos.

Igualmente, el Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas acerca de los asuntos que resulten de su competencia y, en todo caso, someterá anualmente a la aprobación de la Junta las cuentas anuales de la Sociedad.

- 3.- El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, así como el resto de directores de Área, informarán a la Unidad de Cumplimiento Normativo de todas las incidencias detectadas que supongan un riesgo para la Sociedad o sus clientes.
- 4.- Las Unidades de Cumplimiento Normativo y de Auditoría Interna emitirán los informes con la periodicidad detallada en este Manual. No obstante, si las circunstancias lo requieren, podrán informar en cualquier momento al Consejo de Administración sobre las incidencias significativas que se detecten en relación con su actividad desarrollada, proponiendo la adopción de las medidas que considere necesarias.

La Unidad de Cumplimiento Normativo informa al resto de Áreas y al Presidente sobre cambios legislativos y normativos que pudieran afectar, de modo directo o indirecto, a la Sociedad y a los contratos que tenga suscritos la misma.

Igualmente, propondrá al Consejo de Administración los procedimientos de nuevo diseño a implantar en relación con la operativa y circunstancias que lo requieran.

- 5.- La Unidad de Gestión de Riesgos prepara informes con el contenido y periodicidad indicados en el Manual de Procedimientos de Control de Riesgos.
- 6.- El Departamento de Administración es el encargado de confeccionar la información económicafinanciera de la Sociedad, así como de proporcionar a los auditores la información necesaria para la auditoria de las cuentas anuales y la elaboración del informe complementario.
- 7.- Todos los empleados de la Sociedad, conocen y aplican los procedimientos y normas establecidos en los siguientes documentos:
 - Manuales de Procedimientos. 0
 - El Reglamento Interno de Conducta y demás normas legales de actuación en los mercados 0 de valores.
 - La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Documento Interno de Seguridad. 0
 - Normativa aplicable sobre prevención del blanqueo de capitales. 0

Todos los empleados informarán, en sentido piramidal, sobre las incidencias detectadas, incumplimiento de los procedimientos establecidos y evolución de su área de actividad, realizando las propuestas de mejora que considere oportuno.

5. EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN

REQUISITOS NORMATIVOS

Según la definición del RD 217/2008 se integran en la Alta Dirección las personas que dirigen de forma efectiva las actividades de la Sociedad. De acuerdo al organigrama, la Alta Dirección de EVER la componen los miembros del Consejo de Administración, el Director Financiero y Responsable de Cumplimiento Normativo, y el Responsable de Gestión de Riesgos.

Las personas que formen parte del Alta Dirección tienen que cumplir en todo momento los requisitos de idoneidad siguientes:

- Poseer reconocida honorabilidad, honestidad e integridad,
- Tener conocimientos, competencias y experiencia suficientes,
- Actuar con independencia de ideas; y
- Estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

El Consejo de Administración tiene las funciones mínimas siguientes, de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la LMV:

- La responsabilidad general de la entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- Garantizará la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- Deberá supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad y a las actividades de inversión.
- Definir y supervisar la organización de la empresa para la prestación de servicios y actividades de
 inversión y servicios auxiliares, incluidos los conocimientos, competencias y experiencia exigidos al
 personal, los recursos y procedimientos y las disposiciones aplicables a la prestación de los servicios
 o la realización de las actividades de la empresa, atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de
 sus actividades y a todos los requisitos que ha de cumplir.
- Definir y supervisar la estrategia relativa a los servicios, actividades, productos y operaciones que
 ofrece, en función del nivel de tolerancia al riesgo de la empresa y de las características y necesidades
 de los clientes de la misma a los que se ofrecen o prestan aquellos, incluida la realización de pruebas
 de resistencia adecuadas, cuando proceda.
- Definir y supervisar una política de remuneraciones de las personas involucradas en la prestación de servicios a clientes orientada a incentivar una conducta empresarial responsable, un trato justo de los clientes y la evitación de conflictos de intereses en las relaciones con los mismos.
- Controlar y evaluar periódicamente la adecuación y la aplicación de los objetivos estratégicos de la Sociedad en la prestación de los servicios y actividades de inversión y de servicios auxiliares, la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adecuación de las estrategias relativas a la prestación de servicios a los clientes, y tomará las medidas adecuadas para solventar cualesquiera deficiencias.
- En todo caso, el sistema de gobierno corporativo se regirá por los principios de responsabilidad y supervisión del órgano de administración, y de integridad de los sistemas de información contable y financiero.

Es responsabilidad de la Alta Dirección:

• Cumplir con las obligaciones que impone la LMV y sus disposiciones de desarrollo. En particular, deberá evaluar y revisar con la periodicidad que se defina y, al menos, anualmente, la eficacia de las

políticas, medidas y procedimientos establecidos para cumplir con las obligaciones que impone a la Sociedad la Ley y adoptar medidas para hacer frente a las posibles deficiencias.

Debe recibir con cierta periodicidad y, al menos anualmente, informes escritos sobre cumplimiento normativo, gestión de riesgos y auditoría interna. En estos informes debe señalarse en particular si se han adoptado medidas adecuadas para subsanar las deficiencias aparecidas en su caso.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- Define y fija:
 - La estrategia empresarial en las distintas áreas de negocio, de administración y de Staff.
 - Las políticas específicas procedimentales a las que está sujeta la actividad de la Sociedad y que se recogen en el manual de procedimientos, definiendo los criterios para su elaboración y revisión, fijando los responsables de su elaboración, destinatarios y frecuencia de revisión. Cualquier operación no contemplada en uno de los procedimientos establecidos previamente, requerirá su incorporación a un procedimiento existente o la elaboración de uno nuevo.
- Asegura que la Sociedad cuenta con:
 - o los medios humanos y materiales que garanticen la gestión eficiente del negocio y una suficiente segregación de funciones.
 - una unidad de Cumplimiento Normativo que se responsabilice de establecer, aplicar y mantener los procedimientos y sistemas de control interno y supervisar su cumplimiento.
 - una unidad de Auditoría Interna, que informe de la eficacia de los procedimientos aplicados en la Sociedad

Designa al:

- Responsable de la función de Gestión de Riesgos, Cumplimiento Normativo y de Auditoría Interna.
- o Órgano de Control Interno para la Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- o Órgano de Control de Operaciones vinculadas y autoriza las mismas, inclusive mediante autorización genérica de aquellas operaciones repetitivas y de escasa relevancia.
- o Responsable del Servicio de Atención al Cliente.
- Acuerda la adhesión al Fondo de Garantía de Inversiones.
- Examina los informes periódicos presentados por Gestión de riesgos, Cumplimento Normativo y por Auditoría interna.
- Examina los informes de los expertos independientes relativos a la prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Aprueba:

- o El Reglamento Interno de Conducta, el Reglamento para la Defensa del Cliente, el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales, el Documento de Seguridad y procedimientos relacionados en relación con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás manuales de procedimiento elaborados.
- Una estructura general de límites de riesgo asumibles, así como el conjunto de medidas y políticas generales para implantar y desarrollar sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos, adecuada al tamaño, estructura y diversidad de negocios de la Sociedad.
- Una estructura de límites operativos y facultades para la contratación de operaciones.
- Los presupuestos anuales de la Sociedad.
- Los planes de acción para solventar las incidencias detectadas y puestas de manifiesto en los informes de Gestión de Riesgos, Cumplimiento Normativo y Auditoría Interna.
- o El informe anual del responsable del Servicio de Atención al Cliente.
- La memoria del Órgano de Control Interno (OCI)

Cumplimiento Normativo 14/06/19.

EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A.U

- Revisa con carácter trimestral los distintos sistemas de gestión de la Sociedad para proponer acciones correctivas y, en su caso, preventivas.
- Formula las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, relativos al ejercicio anterior.
- Rinde cuentas a la Junta General de Accionistas

EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LA IDONEIDAD DE LA ALTA DIRECCIÓN.

Todos los miembros del Consejo de Administración y titulares de funciones clave deberán poseer, en cualquier caso, reconocida honorabilidad, así como honestidad e integridad, y deberán actuar con independencia de ideas.

Será necesario evaluar la idoneidad individual de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección:

- Al solicitar la autorización para ejercer la actividad;
- Cuando se produzcan cambios relevantes en la composición del Consejo de Administración, en particular:
 - o cuando se nombre a nuevos miembros, en concreto como resultado de una adquisición directa o indirecta o de aumento de una participación significativa en una entidad. Esta evaluación debe limitarse a los nuevos miembros;
 - o cuando se reelija a los miembros, si los requisitos del puesto han cambiado o si el miembro es nombrado para un puesto diferente dentro del Consejo de Administración. Esta evaluación se limitará a los miembros cuyo puesto haya cambiado y al análisis de los aspectos relevantes, teniendo en cuenta los requisitos adicionales para el puesto;
- De forma continuada, en particular:
 - si existen dudas sobre la idoneidad de los miembros a título individual o en su conjunto;
 - o en caso de que la honorabilidad de un miembro del Consejo de Administración o de la Sociedad se vea afectada de manera relevante, incluidos los casos en los que los miembros incumplan la política sobre conflictos de interés de la entidad;
 - o en cualquier caso que, de otro modo, pueda afectar de manera relevante a la idoneidad del miembro del Consejo de Administración.
- Si un miembro asume un cargo adicional o comienza a realizar nuevas actividades también se debería reevaluar si el tiempo de dedicación es suficiente.

En todo caso, con periodicidad anual se revisará que al menos se mantienen las circunstancias reflejadas en la última evaluación realizada con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad. Esta revisión se realizará en una reunión del Consejo de Administración y se reflejará en el acta de dicha reunión.

Para efectuar la evaluación de la idoneidad individual de los miembros de la Alta Dirección, se debe:

- Recopilar información sobre la idoneidad del miembro a través de diversos canales e instrumentos, por ejemplo, diplomas y certificados, cartas de recomendación, currículum vitae, entrevistas, cuestionarios (solo en el caso de nuevos nombramientos);
- Recopilar información sobre la honorabilidad, integridad y honestidad e independencia de ideas de la persona evaluada mediante la cumplimentación del cuestionario de honorabilidad publicado por la **CNMV** (solo en el caso de nuevos nombramientos);
- Requerir que la persona evaluada declare cualquier conflicto de interés real y potencial;
- Validar, en la medida de lo posible, la exactitud de la información proporcionada por la persona evaluada;
- Cuando sea necesario, adoptar medidas correctivas para garantizar la idoneidad individual de los miembros de la Alta Dirección.

23 Cumplimiento Normativo 14/06/19.

EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU CONJUNTO.

El Consejo de Administración debe poseer en su conjunto y en todo momento, los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados para poder comprender las actividades de la Sociedad, incluidos los riesgos principales.

Será necesario evaluar la idoneidad en conjunto del Consejo de Administración en particular:

- Al solicitar una autorización para ejercer la actividad;
- Cuando se produzcan cambios relevantes en la composición del Consejo de Administración, en particular:
 - cuando se nombre a nuevos miembros del órgano de administración, en concreto como resultado de una adquisición directa o indirecta o de un aumento de una participación significativa en una entidad;
 - cuando se reelija a los miembros del órgano de administración, si los requisitos del puesto han cambiado o si los miembros son nombrados para un puesto diferente dentro del órgano de administración;
 - o cuando los miembros nombrados o reelegidos dejan de ser miembros del órgano de administración.
- De forma continuada, en los siguientes casos:
 - o cuando se produzca un cambio relevante en el modelo de negocio, el apetito o la estrategia de riesgo o la estructura de la entidad a nivel individual o del grupo;
 - o como parte de la revisión de los sistemas de gobierno interno por el Consejo de Administración;
 - o en cualquier caso que, de otro modo, pueda afectar de manera relevante a la idoneidad del Consejo de Administración en su conjunto.

Cuando se realicen reevaluaciones de la idoneidad colectiva, la evaluación de la idoneidad se centrará en los cambios relevantes en las actividades, las estrategias y el perfil de riesgo de la entidad, así como en la distribución de funciones dentro del Consejo de Administración y su efecto sobre los conocimientos, las competencias y la experiencia que ha de reunir el Consejo de Administración en su conjunto.

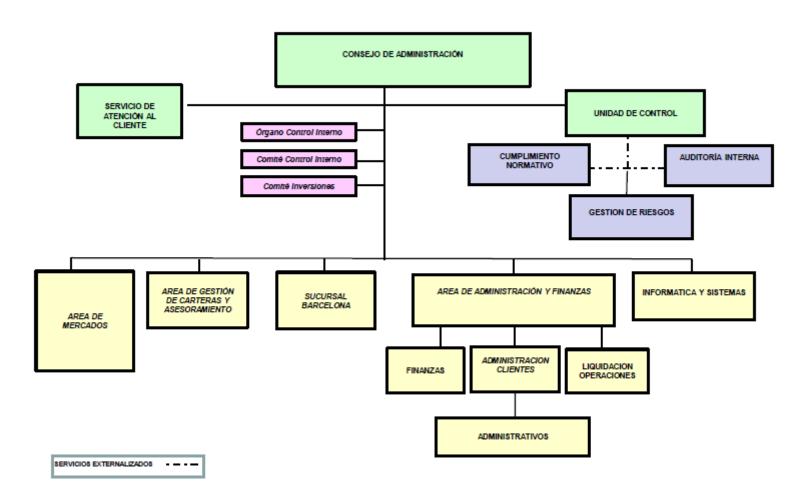
En todo caso, será necesario evaluar el desempeño del Consejo de Administración al menos con periodicidad anual.

Para efectuar la evaluación de la idoneidad y el desempeño del Consejo de Administración en su conjunto, se debe rellenar la matriz que se encuentra en el enlace siguiente:

https://www.eba.europa.eu/documents/10180/1972984/Annex+I.xlsx

Cumplimiento Normativo 14/06/19.

EVER CAPITAL INVESTMENTS SV, S.A.



RESUMEN DEL MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

1. ÁREA RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El Departamento de Gestión de Riesgos, es responsable de llevar a cabo de forma permanente la actividad de identificación, medición y control de los riesgos que puedan afectar a la Sociedad y a sus clientes.

El Departamento de Gestión de Riesgos depende funcionalmente de la Unidad de Control de la Sociedad, a quien debe informar:

- · Con carácter inmediato en caso de cualquier incidencia o incumplimiento relevante.
- Trimestralmente, con el resultado de los trabajos realizados en el periodo, destacando la superación de los límites de riesgo establecidos y las medidas propuestas para su subsanación.
- · Anualmente, con un resumen de los trabajos realizados en el ejercicio, en el que se destaque la superación de los niveles de riesgos globales o específicos por cada línea de negocio, y las medidas propuestas que considere adecuadas.

2. DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD **DESARROLLADA**

2.1 Riesgo de mercado.

Con carácter general, podemos definir riesgo de mercado como el riesgo de incurrir en pérdidas ante movimientos adversos en los precios de los activos en los que se mantengan posiciones. El riesgo de mercado solo es medible, con razonable certeza, respecto de los instrumentos financieros que cotizan de forma efectiva en mercados organizados. Por lo tanto el presente manual en lo relativo a riesgo de mercado sólo aplica a las carteras bajo las que se gestionen tales instrumentos, quedando excluidos otros como:

- Las participaciones en capital de empresas no cotizadas (ejemplo unlisted shares)
- Cualquier otro título valor que, aun estando admitido a cotización en un mercado organizado, no goce de liquidez suficiente para considerar que las cotizaciones de ese mercado son representativas. La exclusión de estos títulos del ámbito del manual deberá ser acordada de forma expresa por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Al no ser medibles deberemos de fijar unos límites. Por lo tanto, en el caso de que se den cualquiera de las dos anteriores situaciones o ambas a la vez, sus posiciones en conjunto no deberán superar un % de los Recursos Propios de la Sociedad que se fijará en el Consejo de Administración de la Sociedad.

En cuanto a los instrumentos financieros líquidos y cotizados en los que se toma posición con ánimo de generar resultados en el corto plazo y que por tanto están adscritos contablemente a una cartera de negociación, se tendrá que operar bajo los principios de diversificación y moderado valor en riesgo, en los términos definidos que iremos detallando, más adelante, en este Manual.

Atendiendo a la naturaleza de los factores de riesgo, dentro de riesgo de mercado podemos distinguir entre:

- Riesgo de tipo de interés, definido como las posibles pérdidas debidas a las variaciones en los precios de los activos directamente relacionados con los tipos de interés (activos de renta fija). A su vez, cabe hacer la siguiente sub-clasificación: o Riesgo direccional, por desplazamientos paralelos de la curva de tipos de interés. Este riesgo, en renta fija, lo podremos medir de dos maneras:
 - a) Estresando la cartera. Cogemos la curva cupón cero a cierre de mes, y para cada bono descontamos los flujos en función de la curva. Mediante un buscar objetivo hallamos el spread que habría que añadir a la curva para obtener el precio de final de mes del bono en cuestión.

Manual de medición y control de riesgos V.2 Página 1 de 3 Edición: 02 Fecha de edición: 01-octubre-2018 b) Otra forma es calcular la duración modificada (DM) de cada bono y obtenemos la DM promedio de la cartera. Este resultado nos va a indicar lo que va a varíar en precio nuestra cartera antes variaciones del 1% en paralelo en los vértices de la curva de tipos de interés.

Financieramente el resultado va a ser muy parecido. La cartera de Ever es una cartera muy dinámica y en continuo cambio, por lo que todos los cambios que haya en la curva se irían recogiendo de forma sistemática en la cartera por lo que hace que este riesgo se minimice. No es una cartera Fija y sostenida en el tiempo. Además, si fuera una cartera a vencimiento no me influiría el riesgo de mercado, el riesgo predominante en el caso de una Cartera a vencimiento sería el de crédito del emisor.

La diversificación también hará posible disminuir el riesgo de mercado. De hecho, las posiciones adquiridas no podrán superar de manera individual el 25% de los Recursos Propios Computables de la Sociedad.

- Riesgo de precio, definido como las posibles pérdidas ante movimientos adversos del precio de activos de renta variable, o de sus índices.
- Riesgo de tipo de cambio, definido como las posibles pérdidas en el valor de cualquier tipo de activo denominado en divisa distinta al euro. Este riesgo no depende de la cotización de los instrumentos sino de la cotización de la moneda en que están denominados, por lo tanto en este caso no hay exclusión posible y quedan sujetas al presente manual todas las transacciones generadoras de activos y pasivos, de exigibilidad presente o futura, y de carácter cierto o contingente, que estén denominadas en moneda distinta del euro.

2.2 Riesgo de crédito.

Se refiere a la pérdida que se puede producir por incumplimiento de alguna o todas las obligaciones de la contraparte. Se pueden distinguir:

- Riesgo de liquidación, ocasionado cuando no existe simultaneidad en el intercambio de flujos de efectivo
 y de los activos financieros. Dado que la práctica habitual en la liquidación de las operaciones ejecutadas
 por EVER consiste en la entrega contra pago (DVP), este riesgo puede considerarse como inexistente.
- Riesgo de contrapartida, consistente en la posible pérdida producida en caso de incumplimiento de una contraparte al tener que reponer la posición en el mercado.
- Riesgo de emisor, definido como la posibilidad de incurrir en pérdidas por cambios en la calificación crediticia, o por cambios negativos en la percepción que el mercado pueda tener sobre su solvencia, del emisor de un activo financiero que integre la cuenta propia de la Sociedad.

2.3 Riesgo de liquidez.

Es el riesgo causado por la imposibilidad de hacer/deshacer una posición en mercado debido a que no se encuentre contrapartida, por falta de liquidez en el mercado o porque tiene un coste elevado.

A efectos de este Manual, también se considera riesgo de liquidez el causado por la imposibilidad de EVER y de sus carteras gestionadas de hacer frente a obligaciones de pago a corto plazo. Se considera que, aunque el coeficiente legal de liquidez tiene la finalidad de minimizar este riesgo, es preciso establecer medidas adicionales que permitan predecir las obligaciones reales de pago a corto plazo, tanto de la Sociedad como de las carteras gestionadas.

2.4 Riesgo legal.

Es el riesgo de pérdida en el que se incurre debido a que una operación no se pueda ejecutar por no existir una formalización contractual completa y adecuada, o bien por no ajustarse al marco legal que regula la actividad de la Sociedad.

2.5 Riesgo operativo.

El riesgo operativo es el riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, o a acontecimientos externos, incluido el riesgo jurídico. Sus características principales son:

Edición: 02 Fecha de edición: 01-octubre-2018

- · Generalmente no es cuantificable.
- Depende de decisiones adoptadas sobre aspectos como los sistemas, el personal, procedimientos y documentación.
- Puede mitigarse mediante el establecimiento de controles externos e internos, programas de formación del personal y elaboración de planes de contingencia.

3. ESTRATEGIA CONTINUA DE IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELEVANTES DEFINIDOS.

En este punto se define, con carácter general, el esquema de actuación a seguir en EVER para la gestión de los riesgos.

3.1 Establecimiento de la Política de riesgos.

La Unidad de Control de la Sociedad, en colaboración con los responsables de las Áreas operativas (Mercados y Gestión de carteras y asesoramiento) propone al Consejo de Administración de la sociedad para su aprobación la política general de riesgos y establecimiento de los límites operativos y de exposición máxima con al menos el siguiente detalle:

- Área de Mercados: límites de pérdidas por trader (diaria y mensual), y de exposición máxima por cada uno de los riesgos definidos en el punto 3, para la cartera de cuenta propia de la Sociedad.
- Área de Gestión de carteras y asesoramiento: por cada uno de los riesgos definidos en el punto 3 anterior, para cada una de las carteras gestionadas.

Una vez establecida la política de riesgos, corresponde al Consejo de Administración su revisión, propuesta de modificación en su caso, y finalmente su aprobación.

La Política de riesgos de EVER se revisa, al menos, anualmente, siguiendo para ello el procedimiento mencionado. No obstante, cabe la posibilidad de efectuar revisiones por cualquier tipo de causa y a propuesta de cualquiera de los intervinientes en el proceso.

3.2 Verificaciones efectuadas del cumplimiento de la Política de riesgos establecida.

Tanto el Área de Mercados como el Área de Gestión de carteras y asesoramiento cuentan con autonomía para la toma de decisiones de inversión y decidir la estrategia de inversión, siempre que cumplan estrictamente las directrices fijadas en la Política de riesgos vigentes en cada momento.

Por su parte, gestión de riesgos es el responsable de controlar de manera permanente que las áreas operativas indicadas no superan los límites establecidos por cada tipo de riesgo, así como de identificar riesgos que puedan afectar a la Sociedad. verificando al menos con carácter mensual el cumplimiento de dichos límites por parte de las áreas operativas de la Sociedad. Los resultados de las mediciones y comprobaciones realizadas se incluyen en el informe trimestral emitido por el Departamento de Gestión de Riesgos, sin menoscabo de que se informe a la Unidad de Control de la Sociedad inmediatamente cuando se detecten incumplimientos al cumplimiento de la política, tal y como se indica en el punto 2.

Edición: 02 Fecha de edición: 01-octubre-2018

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A.

Sociedades y Agencias de Valores

N° Registro Oficial			Fecha registro oficial					
		259					22/04/2016	
Datos generales	Socios	Administradores	Agente	s Sucursales España	Sociedades gestionad	das Suc	cursales EEE	Sucursales fuera EEE
								o Auditorías

Administradores

Apellidos y nombre	Cargo	Fecha nombramiento (*)
RAMOS SANCHEZ, CAYETANO	PRESIDENTE	22/04/2016
RODRIGUEZ-ROSELLO TORRES, EVA	CONSEJERO	09/09/2016
RAMOS SANCHEZ, CAYETANO	CONSEJERO	22/04/2016
RUIZ GOMEZ, EDUARDO JORGE	CONSEJERO	28/06/2019
CANADELL MORA, JOAQUIN	SECRETARIO	22/04/2016

^(*) Para los integrantes del primer Consejo de Administración, la fecha es la de la inscripción de la entidad en el Registro de la CNMV.

GRUPO CONSOLIDADO ATALANTA INVERSIONES EUROPEAS, S.L. y EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A.

Informe de Solvencia 2020

31 de diciembre 2020

1. Objeto

El presente Informe sobre Solvencia se emite de acuerdo a las obligaciones de información de las empresas de servicios de inversión reguladas en:

- La parte octava (Divulgación por las entidades) del Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (en adelante, Rgto. 575/2013).
- El art.191 (Información sobre solvencia) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, TRLMV).
- El art. 119 (Información sobre solvencia de las empresas de servicios de inversión) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, RD 217/2008).
- La Disposición adicional única de la Circular 2/2014, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias en materia de solvencia para las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables.

La finalidad del informe sobre Solvencia es la presentación de determinada información que muestra la situación de la entidad en lo que respecta a sus recursos propios, exposiciones al riesgo, procesos de evaluación del riesgo, de modo que ponga de manifiesto la suficiencia de recursos propios para cubrir los riesgos asumidos en el desarrollo de la actividad.

2. Ámbito de aplicación.

Este Informe sobre Solvencia de ATALANTA INVERSIONES EUROPEAS, S.L. (en adelante, ATALANTA) se presenta a nivel consolidado, ya que ATALANTA mantiene participación a 31 de diciembre de 2020 en el 100% del capital social de EVER CAPITAL INVESTMENTS SV, S.A., (en adelante, EVER CAPITAL), incluida en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) con el número 259.

En su condición de empresa de servicios de inversión, EVER CAPITAL es la Sociedad en virtud de la que se originan las obligaciones de información que se citan en el punto 1 anterior, y en su organigrama se sitúa la Unidad de Control Interno, encargada de las funciones de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo, y de la emisión del presente Informe sobre Solvencia.

ATALANTA es una sociedad que no tiene más objeto que la participación en el capital social de EVER CAPITAL, sin que a lo largo del ejercicio 2020 haya realizado otro tipo de actividad.

A 31 de diciembre de 2020, EVER CAPITAL tiene autorización para realizar las actividades siguientes:

- Servicios y actividades de inversión:
 - Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.

- Ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
- Negociación por cuenta propia.
- Gestión de carteras.
- o Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.
- o Asesoramiento en materia de inversión.

· Servicios auxiliares:

 Asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

Los tipos de clientes a los que se pueden dirigir los servicios mencionados son profesionales y contrapartes elegibles.

Los instrumentos financieros que se pueden emplear en la prestación de los servicios y actividades de inversión son:

- En todos, excepto gestión de carteras, los indicados en las letras a), b) y c) del anexo del TRLMV.
- En gestión de carteras, los indicados en las letras a), b), c) y d) del anexo del TRLMV.

Las principales actividades desarrolladas por EVER CAPITAL durante el ejercicio 2020 han consistido en:

- La ejecución de órdenes de clientes, utilizando como contrapartida la cuenta propia, de instrumentos financieros de renta fija.
- La negociación por cuenta propia empleando instrumentos financieros de renta fija, y en menor medida, de renta variable.
- En menor medida, la gestión de carteras.

3. Gobierno corporativo.

El Consejo de Administración de EVER CAPITAL está formado por personas de reconocida honorabilidad personal, comercial y profesional, y poseen unos conocimientos y una experiencia adecuados para acometer las funciones que se le asignan. De acuerdo con el art 185 del TRLMV, la CNMV ha evaluado la idoneidad de todos los miembros.

Entre sus responsabilidades se encuentran el establecimiento de las líneas generales de actuación en materia de riesgos, mediante la aprobación de las políticas, procedimientos y criterios de gestión del riesgo asumido en función del tipo de actividad desarrollada. El objetivo último perseguido es el mantenimiento de un nivel de recursos propios que asegure la cobertura de posibles pérdidas inesperadas.

Por otro lado, las unidades de control interno tienen entre sus funciones:

 Gestión de Riesgos: responsable de supervisar e informar al Consejo de Administración del grado de cumplimiento de las políticas y los procedimientos establecidos en esta materia.

- Cumplimiento Normativo: responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco regulatorio vigente, así como de revisar periódicamente la eficacia de las políticas y procedimientos establecidos, en función del volumen y la complejidad de las actividades desarrolladas.
- Auditoría Interna: responsable de la evaluación del funcionamiento regular y de la eficacia de las funciones de cumplimiento normativo, de gestión de riesgos, así como otros mecanismos de control interno.

El flujo de información sobre riesgos al Consejo de Administración comprende la elaboración de los siguientes informes periódicos:

- Trimestralmente, las unidades de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo informan sobre el resultado de los trabajos realizados, en especial de la superación de riesgos asumidos que se hayan detectado, y proponiendo en su caso las medidas adecuadas para su subsanación.
- Semestralmente, la unidad de Auditoría Interna informa sobre el resultado de las revisiones efectuadas.
- Anualmente, las tres unidades indicadas emiten un informe con el resumen de los trabajos realizados y el detalle de las deficiencias detectadas.
- Anualmente, la unidad de Gestión de Riesgos realiza el Informe de Autoevaluación del Capital, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 89 del RD 217/2008, el Reglamento (UE) 575/2013, y la Guía de Autoevaluación del Capital de las ESIS elaborada por la CNMV con fecha 8 de marzo de 2016.

4. Objetivos de gestión del riesgo y políticas.

El Consejo de Administración de EVER CAPITAL promueve una gestión de riesgos integral, para lo cual ha definido su propia filosofía de actuación fundamentada sobre sistemas de control basados en:

- Independencia de los distintos procesos de control.
- Identificación y conocimiento de riesgos potenciales.
- Especial revisión de operaciones poco usuales
- Revisión continuada de todos los procesos operativos
- Prevalece la viabilidad futura mediante límites globales y operativos que delimitan la capacidad absoluta de asumir riesgos.

Dado el tipo de negocio que realiza EVER CAPITAL, entre ellos la operativa por cuenta propia, las principales exposiciones al riesgo son:

- el riesgo de crédito,
- el riesgo de mercado,
- el riesgo operacional y,
- el riesgo de liquidez.

4.1 Riesgo de crédito.

Se refiere a la pérdida que se puede producir por incumplimiento de alguna o todas las obligaciones de la contraparte. Se pueden distinguir:

- Riesgo de liquidación, ocasionado cuando no existe simultaneidad en el intercambio de flujos de efectivo y de los activos financieros. Dado que la práctica habitual en la liquidación de las operaciones ejecutadas por EVER CAPITAL consiste en la entrega contra pago (DVP), este riesgo puede considerarse como inexistente.
- Riesgo de contrapartida, consistente en la posible pérdida producida en caso de incumplimiento de una contraparte al tener que reponer la posición en el mercado.
- Riesgo de emisor, definido como la posibilidad de incurrir en pérdidas por cambios en la calificación crediticia, o por cambios negativos en la percepción que el mercado pueda tener sobre su solvencia, del emisor de un activo financiero que integre la cuenta propia de la Sociedad.

En todo momento EVER CAPITAL tiene presente lo que supone el riesgo de crédito y revisa la calificación crediticia de las contrapartidas correspondientes a aquellas operaciones que lleven asociado riesgo de crédito.

El máximo órgano responsable en la gestión del riesgo de crédito es el Consejo de Administración de EVER CAPITAL, que delega parte de estas atribuciones en la Unidad de Control.

4.2 Riesgo de mercado

Con carácter general, podemos definir riesgo de mercado como el riesgo de incurrir en pérdidas ante movimientos adversos en los precios de los activos en los que se mantengan posiciones. Incluye tres tipos de riesgo:

- Riesgo de cambio, definido como las posibles pérdidas en el valor de cualquier tipo de activo denominado en divisa distinta al euro.
- Riesgo de tipo de interés, definido como las posibles pérdidas en el valor de cualquier tipo de activo denominado en divisa distinta al euro
- Riesgo de precio, definido como las posibles pérdidas ante movimientos adversos del precio de los distintos activos que componen la cartera.

EVER CAPITAL tiene implementada una política de cobertura del riesgo de mercado y establecido unos límites que en todo momento se respetan y en caso de sobrepasar dicha exposición se reduciría la posición afectada.

4.3 Riesgo operacional

El riesgo operativo es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallas o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología, y en la presencia de eventos externos imprevistos.

Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye los riesgos sistemáticos y de reputación, así como tampoco se toman en cuenta las pérdidas ocasionadas por cambios

en el entorno político, económico y social. Las pérdidas asociadas a este tipo de riesgo pueden originarse en fallas de los procesos, en la tecnología, en la actuación de la gente, y también, debido a la ocurrencia de eventos extremos externos.

El Consejo de Administración es el máximo órgano responsable del control de riesgo operacional apoyándose en los informes de Gestión de Riesgos y de Cumplimiento Normativo.

Por su naturaleza como intermediario financiero en los mercados, EVER CAPITAL posee una estrategia y una serie de procedimientos para gestionar la adecuada ejecución de las órdenes recibidas por parte de los clientes.

4.4 Riesgo de liquidez

En todo momento desde su origen EVER CAPITAL ha mantenido una política prudente de protección frente al riesgo de liquidez manteniendo recursos en efectivo y otros instrumentos financieros líquidos en volumen suficiente para hacer frente a los pasivos computables con vencimiento residual inferior a un año.

5. Información sobre recursos propios computables

La calidad de los recursos propios es un factor cualitativo que influye de forma relevante en la situación efectiva de solvencia de una entidad, y, por ello, el Rgto. 575/2013 distingue entre capital de nivel I y capital de nivel II. En este sentido, la totalidad de los recursos propios de ATALANTA están compuestos por capital de nivel I ordinario.

El Consejo de Administración establece una voluntad de mantenimiento del nivel de recursos propios de manera sostenible y continuada a lo largo del tiempo. La calidad de los recursos propios mantenidos evidencia un grado de solvencia adecuado frente a eventuales situaciones adversas del mercado.

La situación de los fondos propios de ATALANTA a 31 de diciembre de 2020 es la que se detalla en el cuadro siguiente:

Concepto
Capital total / Capital de nivel 1 / Capital de nivel 1 ordinario
Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 ordinario
Ganancias acumuladas
(-) Otros activos intangibles

Importe (miles de €)
5.209
3.777
1.498
-66

Exposición al riesgo

El método empleado para el cálculo de la exposición al riesgo es el estándar. La evaluación de capital interno se realiza mediante la agregación de la exposición al riesgo por:

- · riesgo de crédito,
- riesgo de posición, y
- · riesgo operacional.

Cada uno de los riesgos se mide y se cuantifica de acuerdo a lo expuesto en los puntos siguientes.

6.1 Riesgo de Crédito

El cálculo de la exposición al riesgo de crédito se realiza aplicando ponderaciones que se asignan en función de la categoría en la que se clasifique la exposición, de acuerdo al Capítulo 2 del Título II de la Parte tercera del Rgto. 575/2013. En caso de tener que emplear la calificación crediticia de una ECAI, se ha utilizado la otorgada por Standard & Poors.

A lo largo del ejercicio 2020, ATALANTA ha mantenido exposiciones al riesgo de crédito frente a las categorías relacionadas a continuación:

- · Administraciones centrales o bancos centrales.
- Entidades.
- Empresas.
- Otras exposiciones (importe neto del inmovilizado material).

A 31 de diciembre de 2020, la exposición al riesgo de crédito es de 1.218 miles de €.

6.2 Riesgo de Posición

El cálculo de la exposición al riesgo de mercado se ajusta a lo establecido en el Título IV de la Parte tercera del Rgto. 575/2013.

A lo largo del ejercicio 2020, ATALANTA ha mantenido exposiciones al riesgo de posición frente a:

- Instrumentos financieros de renta fija.
- Instrumentos financieros de renta variable.

A 31 de diciembre de 2020, la exposición al riesgo de posición es de 11.502 miles de €.

6.3 Riesgo Operacional

El cálculo de la exposición al riesgo de mercado se ajusta a lo establecido en el Título III de la Parte tercera del Rgto. 575/2013.

A 31 de diciembre de 2020, la exposición al riesgo de posición es de 8.263 miles de €.

7. Ratios de capital y apalancamiento

7.1 Ratios de capital

El Rgto. 575/2013 establece en su art. 92 que las entidades sujetas a su cumplimiento deben mantener los siguientes ratios de capital:

- Un ratio de capital de nivel I ordinario del 4,50%
- Un ratio de capital de nivel I del 6%.
- Un ratio de capital total del 8%

La situación de los ratios de capital de ATALANTA a 31 de diciembre de 2020 refleja un importante superávit de recursos propios que permitiría hacer frente a posibles situaciones adversas. El detalle es el que se indica en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	Ratio / importe (miles de EUR)
Ratio de capital de nivel 1 ordinario	24,82%
Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 ordinario (miles de €).	4.265
Ratio de capital de nivel 1	24,82%
Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 (miles de €).	3.950
Ratio de capital total	24,82%
Superávit (+) / déficit (-) de capital total (miles de €).	3.530

7.2 Ratio de apalancamiento

Según se define en el apartado 2 del artículo 429 del Reglamento 575/2013, el ratio de apalancamiento es igual al capital de nivel I entre el importe de la exposición al riesgo de su activo. A 31 de diciembre de 2020 el ratio de ATALANTA es 52,07%.

Exposición correspondiente al ratio de apalancamiento
Valores de la exposición
Otros activos
Ajustes de capital y reglamentarios
Capital de nivel 1 (según la definición que se aplicará al completase el
proceso de introducción gradual)
Capital de nivel 1 (según la definición transitoria)
Ratio de apalancamiento
Ratio de apalancamiento (según la definición de capital de nivel 1 que
se aplicará al completarse el proceso de introducción gradual)
Ratio de apalancamiento (según la definición transitoria de capital de
nivel 1)

10.003,00
5.209,00
5.209,00
52,07%
52,07%

8. Información sobre la Política y prácticas de remuneración

8.1 Objeto y ámbito de aplicación.

EVER CAPITAL cuenta con políticas y prácticas de remuneración formalizadas en un documento y aprobadas por el Consejo de Administración. En dicho documento se establecen los principios generales aplicables a las prácticas de remuneración de empleados con el objetivo de limitar al máximo la asunción de riesgos excesivos que pudieran afectar a la solvencia del Grupo.

La política adoptada es compatible con la estrategia empresarial, los objetivos y con la filosofía empresarial. Es aplicable a todo el personal de EVER CAPITAL, incluyendo a su Consejo de Administración.

8.2 Principios básicos

La Política de remuneración es compatible con una adecuada gestión del riesgo, y no ofrece incentivos que supongan la asunción de un nivel de riesgo que pudiera superar los umbrales máximos de riesgo aceptados.

Atendiendo a las diferentes áreas, se establecen las siguientes directrices:

REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Fijo: sus miembros tienen un importe anual fijo estipulado por Consejero en función de su dedicación al proyecto.

Variable: no está prevista retribución variable ni existen hasta la fecha fórmulas retributivas consistentes en la entrega de acciones u opciones sobre acciones de la Sociedad o sistemas vinculados al rendimiento de la Sociedad.

ÁREA DE MERCADOS (NEGOCIACIÓN POR CUENTA PROPIA)

Los traders del área de mercados que se dedican a negociar por cuenta propia tienen una remuneración basada en una participación en los resultados de las operaciones en las que intervienen. En ningún caso reciben componentes variables en su remuneración si no han cubierto con los resultados generados su remuneración fija contemplada en el contrato laboral.

Fijo: los traders reciben un importe mínimo por mes, de acuerdo a lo estipulado en su contrato laboral.

Variable: los traders participan del resultado de las operaciones en las que intervengan, con liquidación a mes vencido, de acuerdo a la estructura siguiente:

30% del resultado obtenido en operaciones realizadas entre dos clientes del trader.

20% del resultado obtenido en operaciones entre un cliente del trader y un cliente de otro trader.

10% del resultado obtenido en operaciones entre un cliente del trader y otro cliente con la consideración de bróker.

Los porcentajes indicados se reducen en un 50% en el caso de que la operación se cierre con más de cinco días de diferencia entre las fechas de apertura y de cierre., y se reducen en un 100% si transcurren más de diez días entre dichas fechas.

ÁREA DE GESTIÓN

Fijo: de acuerdo a lo estipulado en su contrato laboral.

Variable: calculado en base al patrimonio gestionado y el resultado obtenido.

RESTO DE PERSONAL

Fijo: de acuerdo a lo estipulado en su contrato laboral.

Variable: no está contemplada la retribución variable por objetivos dada la juventud de la sociedad de valores y la incertidumbre en cuanto al resultado económico de la misma.

8.3 Información cuantitativa agregada

- Estructura de personal en ATALANTA: no hay personal contratado.
- Estructura de personal en EVER CAPITAL

CATEGORÍA
Alta dirección
Técnicos
Administrativos
TOTAL

Personas	Personas con incidencia en el perfil de riesgo
3	3
16	12
2	0
19	12

Remuneración total devengada por todos los conceptos en el ejercicio 2019

CONCEPTO
Fija
Área de mercados*
Variable
TOTAL

Importe (miles de €)
1.507
1.204
322
3.033

^{*(}Según las directrices explicadas en el anterior punto 8.2 de Principios Básicos)

• Remuneración de las personas con incidencia en el perfil de riesgo

CONCEPTO
Fija
Área de mercados*
Variable
TOTAL

Importe (miles de €)
1.088
1.196
296
2.580

^{*(}Según las directrices explicadas en el anterior punto 8.2 de Principios Básicos)

- Personal con una remuneración superior a un millón de €: 0 personas.
- Personal con una remuneración variable superior al 100% de su remuneración fija (art. 34 de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito): 6 personas. Ninguna de estas remuneraciones supera en todo caso el 200% de la remuneración fija.
- Pagos en acciones e instrumentos vinculados a las acciones, y otros pagos en especie: 0 miles de €.
- Despidos e importe de las indemnizaciones:

NÚMERO DE DESPIDOS	Importe (miles de
1	9,91